



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

I.R.50

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 53 minutos del día 04 de junio de dos mil nueve, en **7ª avenida 2-29, Zona 9**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-114-2009**, de fecha **uno de junio de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación que entrego a MIRNA AGUILAR, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

() Notificado

() Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

I.12
253

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 10 minutos del día OCHO de junio de dos mil nueve, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-114-2009**, de fecha **uno de junio de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ANA HERNÁNDEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-114-2009 Guatemala, 01 de junio de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

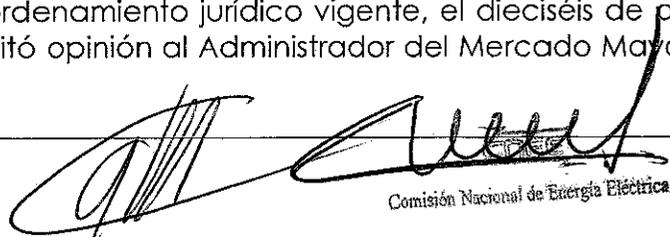
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha seis de abril de dos mil nueve, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica autorización para ampliar la Capacidad de transporte mediante el proyecto Reconversión de voltaje de 69kV a 138kV de la línea de transmisión eléctrica que interconecta las subestaciones La Esperanza, Pologuá y Huehuetenango, acompañando para tal efecto los documentos requeridos conforme el marco regulatorio vigente para tal efecto, entre otros acompañó, copia de las resoluciones identificadas con los números 1459-2007/ECM/LP, y 4624-2007/ECM/csc, emitidas por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con fecha ocho de junio de dos mil siete y trece de diciembre de dos mil siete, mediante las cuales dicho Ministerio aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "RECONVERSIÓN DE VOLTAJE DE SESENTA Y NUEVE KV A CIENTO TREINTA Y OCHO KV DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLOGUÁ - HUEHUETENANGO" y aprobó el Diagnostico Ambiental del Proyecto denominado "RECONVERSIÓN DE VOLTAJE DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA QUE DE LA SUBESTACIÓN LA ESPERANZA UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO VA A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA POLOGUÁ UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO", respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el dieciséis de abril de dos mil nueve, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista, quien se



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

pronunció mediante nota GG-312-2009, de fecha 13 de mayo de dos mil nueve, sobre la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- dentro del expediente de mérito y manifestó "El AMM no tiene objeción en que se autorice la conexión del proyecto de Reconversión de 69 a 138KV de la Línea La Esperanza-Pologuá-Huehuetenango y las subestaciones La Esperanza, Pologuá y Huehuetenango a 138KV, propiedad de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE/INDE), siempre y cuando, se cumpla con la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-DictamenEE-91, de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, después del análisis, de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista y la revisión de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada para el proyecto "Reconversión de voltaje de 69kV a 138kV de la línea de transmisión que interconecta las subestaciones La Esperanza, Pologuá y Huehuetenango". Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión, mediante dictamen identificado como GJ-Dictamen-2071 de fecha tres de junio de dos mil nueve, opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente; por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, atender las observaciones del Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto: **"Reconversión de voltaje de 69kV a 138kV de la línea de transmisión que interconecta las subestaciones La Esperanza, Pologuá y Huehuetenango"**, el cual consiste en lo siguiente:
 - 1.1 Cambio del nivel de voltaje de transmisión de 69 kV a 138 kV, de la línea de transmisión que interconecta las subestaciones La Esperanza, Pologuá y Huehuetenango, con un longitud aproximada de 58.6 Kilómetros.
 - 1.2 Ampliación a 138 kV de la subestación la Esperanza, que incluye la conexión de un banco de transformación de 230/138 kV de 3x50 MVA, más una unidad de reserva de 50 MVA.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- 1.3 Ampliación a 138 kV de la subestación Huehuetenango, que incluye la conexión de un banco de transformación de 138/69 kV de 3x30 MVA.
 - 1.4 Ampliación a 138 kV de la subestación Pologuá, que incluye la conexión de un transformador de 138/13.8 kV de 20/28 MVA.
 - 1.5 Conexión temporal de un transformador con tensión de 138/69 KV y potencia de 15 MVA, en la subestación Pologuá, por el tiempo necesario para habilitar definitivamente el nuevo transformador indicado en el numeral 1.4. Se prohíbe a Empresa de Transporte de Control y Energía Eléctrica del INDE, conectar simultáneamente a la subestación Pologuá el transformador que se describe en el numeral 1.4 y el que se autoriza temporalmente en este numeral.
 - 1.6 El proyecto se encuentra ubicado en los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán y Huehuetenango. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE tiene previsto ampliar su capacidad de transporte en el primer semestre del año dos mil nueve.
2. La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables. Así mismo, previo a la conexión de las instalaciones, la referida entidad deberá:
- 2.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - 2.2 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
 - 2.3 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - a. El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas.
 - b. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
- Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

NOTIFÍQUESE.



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

